



Expte.: R 43/2017

ACUERDO 40/2017, de 11 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se archiva la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por doña P.L.C., en representación del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, frente a la licitación del contrato de “Redacción del Plan Parcial y Proyecto de Reparcelación del Sector 1 del Área de Reparto Ar.1 del Plan General Municipal de Estella-Lizarra”, promovida por el Ayuntamiento de Estella-Lizarra, por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 16 de junio de 2017, se publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato para “Redacción del Plan Parcial y Proyecto de Reparcelación del Sector 1 del Área de Reparto Ar.1 del Plan General Municipal de Estella-Lizarra”, promovida por el Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

SEGUNDO.- El día 26 de junio de 2017, doña P.L.C., en representación del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, interpone reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, frente al pliego de la citada licitación, al considerar que los criterios de valoración establecidos en el mismo resultan contrarios al ordenamiento jurídico.

TERCERO.- El día 27 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Estella-Lizarra procede a notificar al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra la Resolución de Alcaldía nº 224/2017, de 26 de junio, por la cual se acuerda anular el procedimiento de licitación aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2017; cancelando el anuncio de licitación ese mismo día.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por ello al amparo de lo señalado en el artículo 210.7 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP), que establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, procede, declarar la terminación del procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación, al haberse allanado la entidad reclamada mediante Resolución de Alcaldía nº 224/2017, de 26 de junio, desistiendo, en la práctica, de la licitación convocada.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

### ACUERDA:

1º. Archivar la Reclamación la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por doña P.L.C., en representación del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, frente a la licitación del contrato de “Redacción del Plan Parcial y Proyecto de Reparcelación del Sector 1 del Área de Reparto Ar.1 del Plan General Municipal de Estella-Lizarra”, promovida por el Ayuntamiento de Estella-Lizarra, por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación.

2º. Notificar el presente Acuerdo al Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, al Ayuntamiento de Estella-Lizarra, así como al resto de interesados que figuren en el expediente

3º. Significar que frente al acuerdo de archivo que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona a 11 de julio de 2017. EL PRESIDENTE, Javier Martínez Eslava. LA VOCAL, Ana Román Puerta. LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.